

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 35.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada del Ayuntamiento de Mazarambroz, en esa provincia, contra el acuerdo de la Comision provincial sobre pago de 7.913 pesetas para cubrir el presupuesto provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Mazarambroz se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. de los acuerdos de la Comision provincial de Toledo, por los que declaró responsables á los individuos de aquella corporacion de la cantidad de 7.913 pesetas 13 céntimos por débitos al presupuesto provincial en los años de 1868 al 1872 inclusive.

Considera injusto la expresada municipalidad que se le exija una responsabilidad que no ha contraído, en razon á referirse la mayor parte del descubierto á ejercicios anteriores á su administracion; por lo que, sin perjuicio de ofrecerse á satisfacer lo que adeudara durante los cinco meses que llevaba de estar al frente del Municipio, habia solicitado de la Comision provincial y solicita ahora de V. E., que no se le compela al pago de lo demás, librándole de ejercitar su accion contra los Ayuntamientos anteriores.

Reclamados por la Direccion correspondiente de ese Ministerio los antecedentes del asunto, ha manifestado la

Comision provincial que siendo los medios que tiene la Diputacion para recaudar su contingente los mismos de que dispone la Hacienda, esto es, los que autorizan la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, no se instrua expediente especial para cada pueblo, sino que acordado el apremio general contra todos los deudores se expedian las comisiones con certificacion del descubierto, incumbiendo á los comisionados instruir el expediente ejecutivo hasta conseguir el pago; y que habiendo recaido varios acuerdos sobre las exposiciones de la citada corporacion municipal, necesitaba tener á la vista la alzada interpuesta para informar con presencia de los antecedentes que obraban en la Diputacion.

Nada habria aventurado la Comision provincial, antes bien hubiera dado pruebas del respeto que merecen las órdenes de la Superioridad en remitir, si no los originales, al menos certificaciones de los diferentes acuerdos que hayan recaido en el asunto de que se trata, y de los demás documentos que con él tengan relacion.

Reducida sin embargo la cuestion que se ventila á averiguar si está ó no en las facultades de las Comisiones provinciales compeler á los Ayuntamientos al pago del contingente provincial, cualquiera sea la época de su procedencia, cree la Seccion que en este caso puede prescindir de mayor ilustracion.

Pasando, pues, á emitir su dictámen, en virtud de la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. juzga improcedente la pretension del Ayuntamiento de Mazarambroz en cuanto por ella tratan de eludir los individuos que lo componen la responsabilidad que les es exigible como

gestores de la Administracion económica.

El art. 150 de la ley de 20 de Agosto de 1870 determina que los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente para el Municipio cuando haya negligencia ú omision probada.

Dedúcese de aquí que la responsabilidad principal es siempre de los Depositarios y agentes de la recaudacion, y subsidiariamente de los individuos que componen la corporacion municipal; y como las deudas reconocidas y liquidadas de los pueblos, por mas que procedan de déficits anteriores, son en todo tiempo reclamables á los Municipios y en su representacion á los que se hallan al frente de la Administracion municipal, es visto que no puede eximirse al Ayuntamiento de Mazarambroz del pago total de lo que adeuda aquella localidad por el contingente de la provincia, pudiendo formar para su abono un presupuesto extraordinario si los recursos del ordinario no fuesen suficientes, segun se prescribe en el art. 135 de la mencionada ley.

Procede, pues, en sentido de la Seccion, que se desestime el recurso interpuesto.

Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1874.—El Secretario general, Nicanor Zuricalday.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 3 de Enero de 1874.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Rivila, dióse lectura del acta de la anterior de 31 de Diciembre último y quedó aprobada.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando una orden del Ministerio de la Guerra en que se previene que las Diputaciones provinciales en union con los Comisarios de Guerra designen mensualmente el precio medio de los artículos de carne y vino para el abono de los suministros á las tropas, se acordó contestar que en esta provincia viene practicándose dicha determinacion.

Vistas las diligencias practicadas para acreditar el fallecimiento del niño expósito Manuel, recién nacido, que el Alcalde de Melgar de Fernamental mandaba al Hospicio para su ingreso en el mismo, se acordó que se dé parte al Juzgado de primera instancia de este partido, remitiendo originales dichas diligencias, y que se prevenga al Administrador del Hospicio que esté al resultado de la providencia del Juzgado.

Visto el recurso interpuesto por D. Gabriel Rodrigo, Alcalde de Madrigal del monte, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento en que se denegó su pretension de que se le eximiera de dicho cargo; y resultando acreditada

la imposibilidad física en que se halla de desempeñarle, se acordó estimar la apelacion entablada y declararle exento del cargo de Alcalde, quedando de concejal.

Habiéndose justificado cumplidamente que D. Roman Delgado, Alcalde de Cañizar de los Ajos, sabe leer y escribir, se acordó desestimar su pretension de que se le exima del expresado cargo, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Ceferino Requejo y D. Manuel Ruiz Zorrilla, concejales del Ayuntamiento de Aranda, contra la eleccion de Alcalde Presidente, 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde, de Regidor Síndico y suplente del mismo, verificada en sesion extraordinaria que celebró aquella corporacion en 25 de Noviembre último, que fue desestimada por el Ayuntamiento en aquella misma sesion; y no constando que contra dicha decision se haya interpuesto recurso alguno para ante esta Superioridad, la Comision acuerda no haber lugar á deliberar.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de los individuos del Ayuntamiento saliente de Villafranca Montes de Oca pidiendo que se cubran cuatro vacantes de concejales para el nuevo, á fin de que este pueda constituirse, se acordó, para determinar lo que sea procedente, que remita nota detallada de los concejales que han pertenecido á Ayuntamientos anteriores, con la debida separacion, expresando los que por fallecimiento, traslacion de domicilio ú otras causas estén inhabilitados de serlo.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Francisco Obregon Santillan y quince vecinos mas de Villalmanzo quejándose del repartimiento verificado en dicha villa para hacer efectivo el impuesto de 10 maravedises sobre cada cántara de vino que se coseche en aquella localidad; y considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 132, regla 3.ª de la ley municipal los impuestos de consumo solo pueden establecerse sobre los frutos ó bebidas que se consuman en cada localidad, se acordó estimar dicha pretension y declarar nulo el acuerdo de la Junta por el que se estableció el expresado impuesto, previniendo á la misma que para cubrir los gastos del presupuesto se atemperará lo establecido por los artículos 129 al 132 de la ley municipal, guardando la relacion determinada en el 133 de la misma ley.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Saturio Redondo, Alcalde de Alvillos, contra el acuerdo de aquel Ayun-

tamiento en que ha sido desestimada la exencion propuesta por el mismo del expresado cargo, bajo el fundamento de no haber mediado el término de dos años desde que cesó en su desempeño: y resultando cierto este extremo, y habiendo sido el recurrente nombrado concejal por esta Superioridad para cubrir las vacantes existentes en aquel Ayuntamiento, se acordó estimar dicho recurso.

Vista la nueva instancia presentada en 29 de Diciembre último por D. Julian Ruiz Huidobro, vecino de La Almiñé, sobre justificacion de los extremos necesarios para la admision de su hija Senorina, sordo-muda de nacimiento, en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en el concepto de pensionada por la provincia, se acordó que el recurrente remita un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en que conste la cantidad que por todos conceptos pague de contribucion, y que informen el Ayuntamiento y Cura párroco, segun previene el anuncio publicado en el Boletin oficial núm. 162, correspondiente al dia 6 de Julio último.

Se acordó aprobar el estado de los precios medios á que han de abonarse los suministros facilitados al Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre último en la forma siguiente:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.	0,20
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,63
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,18
El litro de aceite.....	1,07
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga.....	0,04
El kilogramo de carne.....	1,06
El litro de vino.....	0,39

Se acordó que quede sobre la mesa el oficio en que el Jurado establecido por el Decreto de 6 de Diciembre último propone que se acuerde el abono de fondos provinciales de los derechos del Médico civil encargado de reconocer á los mozos que no se han presentado aun al ingreso en Caja.

En vista del oficio del Director de caminos vecinales, fecha 25 de Diciembre último, manifestando que en los tres kilómetros que no están puestos aun en explotacion del trozo 2.º de la carretera provincial de Belorado á Tormantos se halla echado el recebo y falta solamente cilindrarlo, sin que el contratista D. Manuel Salgado encuentre cilindro con que verificar dicha operacion, se acordó que se haga por administracion á costa del contratista, para que pueda recibirse provisionalmente dicho trayecto, en razon á la

necesidad de evitar los grandes perjuicios que se originarian á Pradoluengo, Belorado y otros pueblos de importancia con que siga sin habilitar el expresado trozo de camino.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos correspondiente al presente mes propuesta por la Contaduria, cuyo total importe asciende á 192.545 pesetas 98 céntimos, y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Vista la instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de Valdezate, en solicitud de que se rebaje la cuota de gastos provinciales del presente año económico y se le releve de su pago hasta el año próximo; y considerando que dicha cuota ha sido impuesta en conformidad á lo dispuesto por el artículo 81 de la ley provincial vigente, se acordó desestimar dicha pretension, y aperebirla para que en lo sucesivo sea mas respetuosa en sus términos al dirigirse á esta Superioridad. El Señor Revilla salvó su voto en este último extremo.

Vista la instancia de José Muga, Alcalde de barrio de Villataras, distrito municipal de Junta de Traslaloma, quejándose de que el Ayuntamiento no ha resuelto sobre la exencion de dicho cargo solicitada por el recurrente, y de que le ha impuesto una multa por no haber asistido á una sesion á que fue citado, se acordó que dicha corporacion resuelva sobre la pretension expresada, si ya no lo hubiese

hecho, y notifique su fallo al interesado, dando cuenta en todo caso á esta Superioridad de los antecedentes de este asunto.

Se acordó aprobar la recepcion provisional verificada el dia 13 de Diciembre último de 3 kilómetros del trozo 2.º del camino de Villadiego á Alar del Rey, y que empiece á contarse el plazo de garantía desde la expresada fecha.

Vista la instancia de D. Roman Ordoñez, pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Anguix le satisfaga lo que le adeuda de la asignacion de 25 pesetas anuales que como farmacéutico titular de dicho pueblo asegura se le adeudan, se acordó que acuda con su pretension al Ayuntamiento, á quien incumbe resolver en primer término sobre ella, sin perjuicio de que apele del fallo que se dicte si le pareciese injusto.

Accediendo á lo solicitado por Eusebia Esteban, viuda pobre, vecina de Arauzo de Miel, se acordó que su hija demente Petra del Rio sea trasladada al manicomio de Valladolid y sostenida en él á costa de los fondos provinciales.

La Comision acuerda celebrar durante el presente mes dos sesiones semanales en los dias miércoles y sábados á las siete de la noche.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 3 de Enero de 1874. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1873-74.

MES DE FEBRERO DE 1874.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Dependencias de la Diputacion.....	3900
"	"	2.º	Juntas y Comisiones especiales.....	400
"	"	3.º	Arquitecto provincial.....	500
"	2.º	1.º	Gastos de quintas.....	127,65
"	"	2.º	Bagajes.....	5000
"	"	3.º	Imprenta provincial.....	3600
"	3.º	1.º	Direccion de caminos vecinales.....	3000
"	"	"	Personal y material de conservacion de caminos.....	5000
"	"	"	Gastos de construccion de caminos.....	30000
"	"	"	Expropiaciones.....	20000
"	"	4.º	Conservacion del Palacio y casa Consulado.....	500
"	4.º	3.º	Obligaciones provinciales é intereses.....	12015
"	"	1.º	Contribuciones.....	279,70
"	5.º	1.º	Junta provincial de 1.ª enseñanza.....	83,33
"	"	2.º	Instituto provincial de 2.ª enseñanza.....	10000
"	"	3.º	Escuela Normal de Maestros.....	700
"	"	4.º	Inspeccion de 1.ª enseñanza.....	1056
"	"	5.º	Academia de dibujo.....	200
"	"	"	Colegio de sordo-mudos.....	6000
"	"	6.º	Biblioteca provincial.....	500
"	"	7.º	Museo provincial.....	200
"	6.º	1.º	Estancias de dementes pobres.....	2000
"	"	3.º	Casa Hospicio provincial.....	40000
"	8.º	1.º	Calamidades públicas.....	2000
"	"	2.º	Imprevistos.....	2000
2.ª	2.º	2.º	Carreteras.....	30000
"	3.º	Unico.	Subvenciones para puentes.....	5000
"	4.º	Unico.	Otros gastos.....	25
Total.....				184086,68

Burgos 31 de Enero de 1874. — El Contador, Leon Villen. — Febrero 4 de 1874. — La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PRESIDENCIA

de la Comision de avaluo de la riqueza inmueble y pecuaria de la Ciudad de Burgos.

D. Pedro Amador Cantero, Administrador económico de esta provincia y Presidente de la Comision de avaluo de la riqueza inmueble y pecuaria de la Capital,

Hago saber: Que ocupada esta Comision en consultar la documentacion que ha de servirle de base para girar con equidad la derrama individual del cupo y recargos que por la contribucion territorial corresponda á esta Ciudad y sus barrios para el año económico de 1874-75, necesita conocer el movimiento que ha tenido la riqueza en el actual, tanto en propiedad como en colonato. A este fin, y con el mejor deseo de evitar á los contribuyentes los perjuicios que pudieran irrogárseles no facilitando en tiempo oportuno las noticias que por cualquiera motivo hagan variar el producto imponible de cada uno, he dispuesto:

1.º Los propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del término jurisdiccional de esta Ciudad y sus barrios que hayan adquirido ó transferido el todo ó parte de los objetos de imposicion cuyo producto líquido constituye su cargo, concurrirán á la oficina de la Comision á consignar en sus respectivas relaciones estos cambios de propiedad, siendo tambien obligatoria dicha concurrencia para todos los que no figurando actualmente en el amillaramiento de la riqueza deban inscribir en el mismo las fincas que les pertenezcan, cuidando unos y otros de acudir con oportunidad, provistos de los títulos que acrediten estas traslaciones de dominio, toda vez que en virtud de lo dispuesto en las órdenes del Ministerio de Hacienda fechas de 16 de Abril de 1861 y 17 de Diciembre de 1869 no pueden admitirse traslaciones de dominio en dicho amillaramiento sin que préviamente se haga constar por los interesados que los documentos en que descansa el derecho de propiedad se han presentado al registro y satisfecho el impuesto hipotecario en los casos que proceda.

2.º Los colonos ó arrendatarios de fincas rústicas facilitarán á esta Comision relaciones de las que nuevamente hayan tomado en renta, preséntandose tambien á rectificar las suyas aquellos que por consecuencia del otorgamiento de contratos celebrados últimamente alteren las estipulaciones consignadas en los primitivos, y muy especialmente las que aumenten ó disminuyan la

cantidad y calidad de los terrenos y su renta anual.

3.º Para la ejecucion de las operaciones que puedan ocurrir á los contribuyentes de que va hecha mencion se concede el término de un mes á contar desde el dia de la fecha, y espirado que sea sin hacerse uso de este derecho se procederá á formar el proyecto de repartimiento para el año inmediato con sujecion á los documentos que obren en la Secretaría de la Comision, en cuyo estado no son ya admisibles las alteraciones á que se contraen las precedentes disposiciones, en conformidad con lo preceptuado en la órden de la Direccion general de contribuciones de 20 de Noviembre de 1852.

Aunque la Comision que tengo el honor de presidir está persuadida de que el buen criterio de los contribuyentes de esta Capital la evitará el disgusto de hacer uso de las medidas coercitivas consignadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no por esto se cree dispensada esta Presidencia de recomendarles la mayor veracidad y exactitud en la redaccion de las noticias enuuciadas, como el medio mas eficaz de coadyuvar al logro de los deseos que la animan, encaminados á formar con el mayor acierto y equidad el repartimiento para el año próximo venidero.

Burgos 3 de Febrero de 1874.== Pedro Amador Cantero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, Señores Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial para que, sirviéndose averiguar el paradero de Vicente Fernandez Sanchó, de sesenta años, casado, labrador, vecino de Cardenadijo, procedan á su detencion, captura y presentacion en las cárceles de este mi Juzgado con las seguridades necesarias; pues en la causa que instruyo sobre robo de cuatro mil reales á Doña Aurea Saenz de Tejada, de esta vecindad, el dia diez

y seis de Noviembre último, así lo tengo acordado.

Dado en Burgos á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.== Victorino Luna.== Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que en el dia seis de Marzo próximo y su hora de las doce en punto de la mañana tendrá lugar simultáneamente en los estrados de este Juzgado y del de Salas de los Infantes el remate de los inmuebles siguientes:

De una tierra en la Culata, de diez celemines, surca oeste Cerato, este Juan Llorente, sur Roman Aparicio, norte Barranco, retasada en 60 pesetas.

De otra en el Cojo, de diez y seis celemines, surca oeste Manuel Navazo, norte Enrique Aparicio, este Animas de dicho pueblo, y sur Gerónimo Garcia, retasada en 102 pesetas.

De otra en Ayuelo, de seis celemines, surca oeste arroyo, norte Vicente Plaza, este Domingo Miguel, y sur el mismo, retasada en 32 pesetas.

De otra al mismo pago, de una fanega, surca este y sur arroyo, oeste Prudencio Camarero, y norte Cerato, en 72 pesetas.

De otra en Arroyo Grande de las Muñecas, de cuatro fanegas, surca solano Eustaquio Llorente, sur Nemesio Llorente, oeste arroyo, este José Sainz, y norte Baltasar Navazo, en 300 pesetas.

De otra en Puente Cadizo, de una fanega, surca norte Cerato, oeste id., este Ambrosio Garcia, y sur Baltasar Navazo, en 69 pesetas.

De otra á Blanquera, de una fanega, surca norte Eustaquio Llorente, este arroyo, sur Cerato, y oeste José Sainz, en 66 pesetas.

De otra titulada la Petra, de cuatro celemines, surca norte y este Cerato, sur Gerónimo Garcia, oeste Prudencio Camarero, en 21 pesetas.

De una cercada en la Fuente, cercada de pared, de siete celemines, surca sur Gerónimo Garcia, y demás aires calles, en 114 pesetas.

Y de otra en Quiñones, de treinta y seis celemines, surca norte y oeste arroyo, sur Risca, y este José Sainz, en 189 pesetas.

Radican en Navas, del distrito de Hon-

toria del Pinar, y corresponden al Manuel Miranda, vecino de dicho Navas, á quien han sido embargadas á virtud de ejecucion contra él promovida por la comision de gobierno de la Sociedad de Socorros mútuos de artesanos de esta Ciudad. Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán concurrir al punto designado en el dia y la hora señalada, en donde se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Burgos y Febrero tres de mil ochocientos setenta y cuatro.== Victorino Luna.== P. S. M., José Cormenzana.

ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Mayo próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

1. Teoria de la numeracion. Nociones preliminares y definiciones. — Ideas generales sobre la unidad. — Cantidad y sus diversas clases.
2. Cálculos de los números enteros. Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division. — Pruebas. — Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.
3. Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad. — Caracteres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. — Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.
4. Números primos. Definiciones y formacion de una tabla de números primos. — Máximo comun divisor de varios números. — Teoremas sobre los números primos. — Descomponer un número de sus factores primos y formar todos los divisores de un número. — Mínimo múltiplo.
5. Fracciones ordinarias. Definicion y representacion de las fracciones. — Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria. — Numeracion de las fracciones ordinarias. — Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos. — Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las

fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

6. Fracciones decimales.

Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal.—Representación gráfica y alteración que sufren estas fracciones por la variación de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicación abreviada.

7. Sistema métrico.

Objeto e importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas.—Nomenclatura del sistema.

8. Números complejos ó denominados.

Definición de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.

9. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Primera parte.—Regla para la reducción.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversión, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte.—Reglas para la reducción.—Análisis de las fracciones ordinarias, resultantes y de su relación con las decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspección de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximación.—Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.—Aproximación de la raíz cuadrada de las fracciones.—Extracción de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de 2.—Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicación de la raíz cuadrada á la construcción de una tabla de números primos.

11. Raíz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Id. id. id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades inconmensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria.—Consecuencias que se deducen

al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definición y objeto de esta regla.—Distinción entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reducción á la unidad.—Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuentos de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañías, de aligación y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresión de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresión por cociente.—Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicación para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mistas.—Intima relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definición aritmética.—Demostrar que la progresión geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construcción elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Cerezo Riotiron.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento para el acto de juicio de exenciones los mozos Felipe Medina y Pérez y Damaso Busto y Mendoza, incluidos en la actual reserva, ha acordado este Ayuntamiento citarles en forma, á fin de que se presenten ante el mismo á la mayor brevedad, ó ante la Comisión provincial en el día que se designe para la entrega en caja, pues de no hacerlo así les parará la responsabilidad que determina el art. 111 de la ley de reemplazos vigente.

Cerezo Riotiron 1.º de Febrero de 1874.—El Alcalde, Presidente, Antolin Barranco.

Alcaldía popular de Isar.

No habiéndose presentado ante la misma el mozo alistado Melquiades García y García, perteneciente á la reserva del año actual, se le cita por primera y última vez para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente edicto, se presente ante esta corporación municipal, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Isar 1.º de Febrero de 1874.—El Alcalde, Rufino Lopez.

Alcaldía popular de Robredo Temiño.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento Adrian Ruiz Sancho, incluido en el alistamiento de la reserva del ejército del año actual, se le cita y requiere para que se presente ante el mismo ó ante la Comisión provincial, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Robredo Temiño 1.º de Febrero de 1874.—El Alcalde, Valentin Martinez.

Alcaldía popular de Gredilla la Polera.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento Sinforoso Perez, incluido en el alistamiento de la reserva del ejército del año actual, se le cita y requiere para que se presente ante el mismo ó ante la Comisión provincial, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gredilla la Polera 1.º de Febrero de 1874.—El Alcalde, Melchor Regidor.

Alcaldía popular de Quintanas de Valdelucio.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la cantidad reglamentaria por la asistencia

de 60 familias pobres correspondientes á los 13 pueblos que componen el partido, quedando en libertad el facultativo para contratar con las familias acomodadas.

Los aspirantes dirigirán á este Ayuntamiento sus solicitudes en la forma prevenida, dentro del plazo de 15 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanas de Valdelucio 5 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Miguel Seco.

Alcaldía popular de Lerma.

En la vacada de Fausto Anton, de esta vecindad, se halla un novillo de cinco cuartas y media de alzada, negro, capon, de tres á cuatro años, rasgada la oreja izquierda. Y se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerle.

Lerma 2 de Febrero de 1874.—Cándido García.

Regimiento Caballería de Albuera, 4.º de Cazadores.

Debiendo proceder el día 20 del corriente mes á las 12 de su mañana en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en esta Capital á la subasta del fiemo que hagan mensualmente los caballos del mismo presentes en este punto, se hace público para conocimiento de todo el que quiera y desee tomar parte en dicha subasta, pudiendo presentar sus proposiciones en pliegos cerrados hasta el día 19 en la oficina del Detall de dicho Regimiento, establecida en el referido Cuartel, expresando en ella las señas de su habitación, para poder ser avisados caso de estar conforme con sus proposiciones.

Burgos 4 de Febrero de 1874.—El Comandante Jefe del Detall, Emilio Puig.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 5 de Febrero de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=694,4.
	{ 3 ^h t. A=694,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=5,0;
	{ ter. hum.=5,9.
Temperaturas	{ 3 ^h t. ter. seco=9,4;
	{ ter. hum.=6,7.
Temperaturas	{ Máx. sol=28,2;
	{ máx. sombra=9,6.
	{ Min. sombra=5,2;
Dirección del viento	{ reflector=7,8
	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.